

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321745466**

MERIDA ALEJANDRINA CASTILLO CRUZ

**PEDRO MONTT #1842 VALPARAISO, VALPARAISO
TAROTISTA VENTA PROD. ESOTERICOS
(INCIENSO, AROMATERAPIA)**

**AUTORIZA LA SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE
PARA UTILIZAR BOLETAS DE HONORARIOS NO
ELECTRÓNICAS.**

VALPARAÍSO, 17/11/2021

RES. EX. N° 77321110580 /

VISTOS: 1) Las Facultades contenidas en el Art. 6° letra B) N° 5 del Código Tributario contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, en los artículos 42 N°2, 48 y 68 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; la Ley N° 21.242, publicada en el Diario Oficial el 24.06.2020; la Resolución Ex. N° 83, de 2004, modificada por la Resolución Ex. N° 16, de 2010; Resolución Ex. N° 112, de 2004; Resolución Ex. N° 166, de 2020; y Resolución Ex. SII N° 2, del 07 de enero de 2021.

2) La presentación de fecha 14/06/2021, efectuada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante formulario N° 2117, realizada por la contribuyente MERIDA ALEJANDRINA CASTILLO CRUZ, RUT N° , mediante la cual, solicita prórroga de emisión de Boletas de Honorarios Electrónicas, en atención a que debe implementar un procedimiento sistémico para dar cumplimiento a los requisitos establecidos y declara poseer una enfermedad visual; y en atención a lo dispuesto en Resolución N° 2 de fecha 7 de enero de 2021, dictada por SII.

CONSIDERANDO: 1) Que, la Ley N° 21.242, publicada en el Diario Oficial el 24 de junio de 2020, entre otras materias, agrega el artículo 68 bis a la Ley sobre Impuesto a la Renta estableciendo la obligatoriedad de emitir boletas electrónicas a los contribuyentes que perciban rentas por el ejercicio de actividades contempladas en el artículo 42 N° 2 y artículo 48 de la LIR.

2) Que, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 68 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el D. L. N° 824, de 1974, los contribuyentes que perciban rentas por el ejercicio de aquellas actividades señaladas en el artículo 42 N° 2 y en el artículo 48 deberán emitir boletas de honorarios en forma electrónica, en la forma y en el plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante una resolución.

3) Que, el Servicio de Impuestos Internos mediante, la Resolución 166 del 23 de diciembre de 2020 en su resolutive N°1, señala que de acuerdo a la Ley N° 21.242, las disposiciones legales sobre obligatoriedad de emisión de Boletas de Honorarios Electrónicas entrarán en vigencia el 24.12.2020, para aquellos contribuyentes que hayan emitido Boletas de Honorarios Electrónicas hasta el día 23.06.2020, y el día 24.06.2021, para aquellos contribuyentes que no hayan emitido Boletas de Honorarios Electrónicas con anterioridad al 24.06.2020.

Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la Resolución indicada a los respectivos periodos tributarios, se resolvió que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 01.01.2021, para aquellos contribuyentes señalados en el primer caso y el 01.07.2021, para aquellos contribuyentes contemplados en el segundo caso.

4) Que, mediante los resolutive de la Resolución Ex. SII N° 2, del 07 de enero de 2021, se establece que, los contribuyentes que presenten dificultades técnicas que les impidan cumplir con la obligación de emitir BHE, podrán solicitar excepcionalmente a este Servicio una autorización para emitir dichos documentos tributarios en formato papel, para ello deberán exponer fundadamente y con antecedentes técnicos, las razones que justifican su petición.

5) Que, los contribuyentes que sean autorizados para emplear las boletas de honorarios no electrónicas, podrán emplear las boletas de honorarios impresas que quedaron inutilizadas por el solo ministerio de la ley en la siguiente forma y condiciones:

a) Deberán estampar previamente, en el documento emitido (en un lugar visible de la copia receptor), el número y fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación, y

b) Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

7) Que, en el caso de la contribuyente solicitante, expone como fundamento, que, deberá implementar un servicio de emisión de boletas electrónicas en forma particular, para lo cual solicita una prórroga de 60 días.

8) Que, verificados los antecedentes expuestos por la contribuyente y atendido al mérito y fundamentos de la presente petición en relación con lo prescrito por el inciso 2° del artículo 68 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el D. L. N° 824, de 1974 y la Resolución Ex. SII N° 2, del 07 de enero de 2021, se evidencia que la solicitante se encuentra en las situaciones que permiten su autorización para emitir dichos documentos tributarios en formato papel.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la solicitud de Prórroga para emitir Boletas de Honorarios Electrónicas, autorizándose la emisión de Boletas de Honorarios en papel, efectuada por la contribuyente MERIDA ALEJANDRINA CASTILLO CRUZ, RUT N° _____, en atención a los argumentos esgrimidos y aquellos con los que cuenta este Servicio. Esta autorización rige hasta el 31/12/2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

MERIDA ALEJANDRINA CASTILLO CRUZ

DAC DR VALPARAÍSO